



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-004/2022.

DENUNCIANTE: DELFINA POZOS
VERGARA.

DENUNCIADO: EMILIANO
ALDAVE HERNÁNDEZ.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA¹.

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS
PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTURA:
ISABEL CARREÓN PONCE DE
LEÓN.

Heroica Puebla de Zaragoza, diez de marzo de dos mil veintidós.

Acuerdo Plenario por el que se devuelven las actuaciones del expediente **SE/PES/DPV/462/2021**, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su debida integración.

I. ANTECEDENTES

Del estudio de los autos, se desprenden los siguientes antecedentes del caso.

1. EL CONTEXTO.

1.1. Inicio del proceso electoral ordinario. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla² declaró el inicio del proceso electoral estatal ordinario concurrente dos mil veinte-dos mil veintiuno y convocó a elecciones para renovar el Congreso Local y los Ayuntamientos.

¹ En lo subsecuente, Instituto Electoral o IEE.

² En lo subsecuente, Consejo General.

2. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTE EL IEE.

2.1. PRESENTACIÓN PARCIAL DE LA DENUNCIA. El cinco de junio de dos mil veintiuno, la denunciante presentó vía correo electrónico, escrito de denuncia ante el IEE, por la comisión de actos constitutivos de violencia política de género.

2.2. INTEGRACIÓN, REGISTRO Y PRIMER REQUERIMIENTO. Mediante acuerdo de seis de junio de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, tuvo por recibida la denuncia y ordenó integrar el expediente como procedimiento especial sancionador, registrándolo con la clave **SE/PES/DPV/462/2021**, además determinó requerir a la denunciante para subsanar su escrito de denuncia y, reservó la admisión.

2.3. SEGUNDO Y TERCER REQUERIMIENTO A LA DENUNCIANTE. Mediante acuerdos de fechas diecisiete y veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, el IEE con la finalidad de salvaguardar y maximizar los derechos de la promovente, realizó requerimientos para que la denunciante compareciera de manera personal al Instituto Electoral, toda vez que su escrito de denuncia no se encontraba firmado.

2.4. CUMPLIMIENTO DE LA DENUNCIANTE. Mediante escrito de veintiocho de junio de dos mil veintiuno, la denunciante cumplió con los requerimientos hechos.

2.5. CUARTO REQUERIMIENTO DEL IEE. Mediante acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, la Encargada del IEE ordenó realizar requerimiento, a la denunciante para que informara si existe una carpeta de investigación iniciada a causa de los posibles actos constitutivos de delito mencionados en su escrito de denuncia; y, a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEE, para que



informara si el denunciado, en algún momento se registró a algún cargo de elección popular.

2.6. ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL ACUERDO DE TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. El dos de julio de dos mil veintiuno, se recibió en el Instituto Electoral el escrito signado por la denunciante, en el cual informó que el día dos de junio de dos mil veintiuno, presentó denuncia en línea, misma que se registró con el folio DL/FIR/LIBRES/95732-2021.

2.7. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL IEE. El dos de julio de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, realizó acta circunstanciada para verificar el cargo con el que se ostentó la denunciante en su escrito inicial, dando cumplimiento al punto tercero del acuerdo de treinta de junio dos mil veintiuno del Instituto Electoral.

2.8. DILIGENCIA DE CERTIFICACIÓN. El cinco de julio de dos mil veintiuno, a través del memorándum IEE/SE-8484/2021, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral dio cumplimiento al acuerdo de treinta de junio de dos mil veintiuno, en el que se le requirió informara si el denunciado se registró en algún momento como candidato a cualquier cargo de elección popular, contestando en sentido afirmativo y, enviando constancias para justificar su actuar.

2.9. QUINTO REQUERIMIENTO. Mediante acuerdo de cinco de julio de dos mil veintiuno, con el objeto de reunir más elementos de prueba, el IEE ordenó realizar requerimiento a la Fiscalía General del Estado de Puebla; y al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla para que informara si en sus registros existía una carpeta de investigación identificada con la clave DL/FIR/LIBRES/95732-2021 y para que proporcionara el domicilio del denunciado, respectivamente.

2.10. OFICIOS DE CONTESTACIÓN AL ACUERDO DE CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. En las fechas siete, nueve, doce, trece, catorce y veinte de julio de dos mil veintiuno, la Fiscalía General del Estado de Puebla; y el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla dieron cumplimiento a lo requerido por el IEE, respectivamente.

2.11. SEXTO REQUERIMIENTO Y CUMPLIMIENTO. Mediante acuerdos de dieciséis de julio y doce de agosto de dos mil veintiuno, el IEE ordenó requerir a la denunciada para que proporcionará el documento o prueba de manera física que menciona en su escrito de denuncia. Dando cumplimiento el dieciséis siguiente.

2.12. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL IEE. El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, realizó acta circunstanciada para verificar la imagen que deriva del escrito presentado por la denunciante, dando cumplimiento al punto segundo del acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

2.13. ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE LEY. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el IEE tuvo por admitida la denuncia, también ordenó emplazar a la parte denunciada, corriéndoles traslado con copia certificada de la denuncia y sus respectivos anexos, y demás actuaciones realizadas. Asimismo, ordenó citar a las partes, a efecto de que comparecieran por escrito al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, a las catorce horas con treinta minutos.

2.14. Audiencia de pruebas y alegatos. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se realizó Acta Circunstanciada de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en donde se hizo constar la comparecencia por escrito de la denunciante y denunciado.



2.15. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE E INFORME CIRCUNSTANCIADO. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEE/SE-1190/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del IEE, fueron remitidas a este Tribunal las constancias del expediente SE/PES/DPV/462/2021, así como el informe circunstanciado.

3. TRÁMITE EN ESTE TRIBUNAL ELECTORAL.

3.1. TURNO. En su oportunidad, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó integrar expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno con la clave **TEEP-AE-004/2022**, remitirlo a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, para posteriormente, turnarlo a la ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt.

3.2. INDEBIDA INTEGRACIÓN. En su oportunidad, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el expediente y al determinar que no se encontraba debidamente integrado, con fundamento en el numeral 415 fracción II del Código de Instituciones y Proceso Electorales del Estado de Puebla³, se somete a discusión el presente proyecto de acuerdo.

En ese tenor, en esta fecha se celebra la sesión privada a fin de someter a discusión y votación el presente proyecto de acuerdo, al tenor de lo siguiente:

II. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del

³ En lo subsecuente, Código Local o CIPEEP.

Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia **11/99**, de la Sala Superior, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"** este organismo jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requerido e integrado por la autoridad remisoras.

III. CONSIDERACIONES DE FONDO

El Instituto como autoridad revisora está obligada a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones, que son sometidas a su consideración y no únicamente a algún aspecto concreto, para poder sustentar su decisión, pues solo ese proceder exhaustivo, asegura el estado de certeza jurídica sobre las resoluciones que emitan.⁴

De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría tener retraso en la solución de las controversias, que no solo acarrearía incertidumbre jurídica, si no también podría conducir a la privatización irreparable de derechos.

Para que este Tribunal pueda dictar la sentencia respectiva del hecho denunciado, consistente en la difusión de una nota en la que, a dicho de la quejosa, fue víctima de difamaciones, es menester que se señale con claridad el tipo de conducta o infracción que se está denunciando; así como que se investigue ampliamente el hecho denunciado.

Sin embargo, de las constancias que obran en autos, se tiene que:

- Con fecha cinco de junio de dos mil veintiuno, la quejosa presentó vía correo electrónico su escrito de denuncia en contra

⁴ Jurisprudencia 43/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-004/2022

del ciudadano José Emiliano Aldave Hernández, en la que controvertió la difusión en tres localidades de una nota periodística de un medio digital, **aduciendo violencia política por razón de género en su contra**; dicho escrito **carecía de firma autógrafa**.

- Mediante acuerdos de fechas seis, diecisiete y veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado, requirió a la denunciante, se apersonara en las instalaciones que ocupa dicha Dirección, a efecto de que ratificara el contenido de la denuncia presentada, presentándolo en original con firma autógrafa y con un documento que acreditara su personalidad.

- Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, la quejosa Delfina Pozos Vergara, compareció por escrito ante el Instituto Electoral Local, remitiendo un escrito de denuncia en contra del ciudadano José Emiliano Aldave Hernández, en la que controvertió la difusión en tres localidades de una **nota periodística de un medio digital, aduciendo difamaciones en el mismo**; cabe destacar que el escrito fue presentado **con firma autógrafa**.

- Una vez realizadas las diligencias de investigación, mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado, emplazó al denunciado a la Audiencia de Pruebas y Alegatos corriéndole traslado con los dos escritos de denuncia presentados por la actora.

Bajo este orden de ideas, se advierte que en el expediente integrado por el IEE, existen dos escritos de denuncia promovidos por la misma denunciante, respecto del mismo hecho, pero contraviniendo diversas conductas.

Por lo que, respecto al primero de los escritos, mismo que no cuenta con firma autógrafa, jurídicamente no fue ratificado, puesto que, al

apersonarse a ratificar, la quejosa remitió un nuevo escrito de denuncia, en el que no denunciaba la probable comisión de violencia política por razón de género; en este sentido, lo procesalmente correcto debió ser proceder conforme al trámite previsto en el artículo 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, mismo que se explica a continuación:

- La presentación de una queja o denuncia por medio de comunicación electrónica, únicamente será a través de correo electrónico a la cuenta que con base a este artículo se creó para tal efecto, misma que estará publicada de manera permanente en la página electrónica del Instituto.
- Para la ratificación de las quejas o denuncias presentadas por este medio, la Autoridad correspondiente deberá hacerla constar en acta, y requerirá al denunciante para que acuda a ratificarla en un plazo de tres días hábiles desde su recepción, apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por no presentada.

En este orden de ideas, respecto el escrito de denuncia en cita presentado vía correo electrónico, se debió hacer efectivo el apercibimiento decretado en los acuerdos de seis, diecisiete y veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, consistentes en tener por no presentada la denuncia.

Sin embargo, el Instituto sustanciador tomó un diverso escrito de denuncia, en el que si bien es cierto, el denunciado y el hecho eran los mismos, la infracción atribuida era diversa; ello, sin justificar si su actuar se refería a una acción afirmativa a favor de la denunciada al ser la probable víctima de violencia política de género, por lo que flexibilizaron las formalidades del procedimiento.

Ello es así dado que, en el segundo de los escritos presentado ante el IEE, con fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, la quejosa no atribuye al denunciado una infracción en específico, sino que indica



que los hechos son “*constitutivos de alguno de los delitos previstos en la ley*”, sin que especifique alguno en particular.

En cambio, únicamente hace referencia a que se inició una campaña de desprestigio y guerra sucia en su contra, así como de difamación en contra de sus familiares, con la difusión de una nota de un periódico digital en tres comunidades.

En este orden de ideas, al ser un nuevo escrito en el que se denuncian infracciones diversas, relativas a la difamación y desprestigio mismas que pudieran encuadrar en los actos calumniosos, se debió proceder a su investigación.

Por lo que, al advertirse de una revisión minuciosa de los autos que integran el expediente, la indebida tramitación de los escritos de denuncia presentados por la quejosa; en términos del artículo 415 segunda parte fracción II, se ordena al Instituto Electoral del Estado, realice las siguientes acciones:

1. Justificar su actuar al recibir en un mismo juicio los dos escritos de denuncia, respecto del mismo hecho y denunciando al mismo ciudadano
2. En caso de reunir los requisitos de procedencia, investigar los hechos descritos en los escritos de denuncia presentados por la denunciante.

Por ende, es conducente **regresar** este expediente a la autoridad sustanciadora, con la finalidad que de **manera inmediata** revise - previa y debida integración-, el debido proceso de los procedimientos sometidos a su competencia; esto con fundamento en lo establecido por los artículos 411 y 416 del CIPEEP y 53 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que está autoridad esté en la aptitud de dar resolución a las denuncias interpuestas.

IV. PUNTOS DE ACUERDO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

PRIMERO. Se ordena la devolución de las constancias que integran el expediente del Instituto Electoral del Estado identificado con el número **SE/PES/DPV/462/2021**, con la finalidad de se realicen las diligencias descritas en el punto de Consideraciones, del presente acuerdo plenario.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera inmediata efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente **TEEP-AE-004/2022** del índice de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO



IDAMIS PASTOR
BETANCOURT



RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-004/2022

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla -----

CERTIFICO

Que la presente firma del Secretario General de Acuerdos, forma parte integrante de la resolución dictada dentro del asunto especial número TEEP-AE-004/2022 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de once fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación. -----

DOY FE.

ISRAEL ARGÜELLO BOY.

